

**"Humedales: agua, vida y cultura"**

**8ª. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes  
en la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)  
Valencia, España, 18 a 26 de noviembre de 2002**

## **Resolución VIII.18**

### **Especies invasoras y humedales**

1. CONSCIENTE de que las especies exóticas que se tornan invasoras continúan representando una de las amenazas principales para las características ecológicas de los humedales en todo el mundo y para las especies de los humedales, y que dichas invasiones pueden provocar daños y pérdidas sociales y económicos de gran consideración;
2. CONSCIENTE TAMBIÉN de que entre los efectos previstos del cambio climático mundial figura la invasión de especies exóticas en nuevas áreas, y que algunas especies consideradas benignas anteriormente pueden convertirse en invasoras;
3. RECORDANDO la Resolución 5.6 sobre las *Orientaciones adicionales para la aplicación del concepto de uso racional*, en la que se hizo referencia a la adopción de medidas para abordar los problemas de las especies invasoras, y la Resolución VII.14, mediante la cual las Partes Contratantes instaron a la adopción de medidas para identificar, erradicar y controlar las especies invasoras en sus jurisdicciones; reexaminar y, si fuera necesario, aprobar leyes y programas a fin de impedir la introducción y el movimiento o el comercio de especies exóticas nuevas y peligrosas para el medio ambiente hacia sus jurisdicciones o dentro de ellas; desarrollar la capacidad necesaria a fin de facilitar la identificación y la sensibilización sobre las especies exóticas e invasoras; e intercambiar información y experiencia, con inclusión de las relativas a las prácticas óptimas de gestión;
4. PREOCUPADA por la escasa información que las Partes Contratantes han aportado en las Fichas Informativas Ramsar (FIR) preparadas para la designación de los Humedales de Importancia Internacional acerca de la presencia, las amenazas y las medidas de manejo relativas a las especies exóticas invasoras en los sitios Ramsar y porque, en muchos casos, esta información está desactualizada, y RECORDANDO que las Partes Contratantes resolvieron presentar una ficha informativa para cada sitio Ramsar designado, actualizada en intervalos no mayores de seis años (Resolución VI.13);
5. TOMANDO NOTA de que las orientaciones adoptadas por esta reunión de la Conferencia, con inclusión de los *Nuevos Lineamientos sobre la planificación del manejo de los sitios Ramsar y otros humedales* (Resolución VIII.14) y de la Resolución sobre los lineamientos adoptados por el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) para incorporar las cuestiones relacionadas con la biodiversidad en la legislación y/o los procesos sobre la evaluación del impacto ambiental y en la evaluación estratégica sobre medio ambiente, así como la pertinencia de éstos para Ramsar (Resolución VIII.9), son importantes para el reconocimiento, la prevención, la erradicación y el control de las especies exóticas invasoras;

6. RECORDANDO que mediante la Resolución VII.14 las Partes encargaron también al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) la preparación de lineamientos orientados a los humedales para la identificación, el establecimiento de prioridades en cuanto a las medidas que han de adoptarse y la gestión de las especies exóticas que puedan representar una amenaza para los humedales y las especies de los humedales, en cooperación con el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTTA) del CDB, el Programa Mundial sobre Especies Invasoras (PMEI) y otros programas establecidos en el marco de convenciones internacionales;
7. CONSCIENTE de que el GECT ha aportado su contribución al SBSTTA del CDB en su 6ª reunión (marzo de 2001), en la que se llevó a cabo un amplio examen de las orientaciones sobre las especies invasoras basado en el artículo 8 (h) del CDB y la decisión V/8 de la COP5 del CDB;
8. CONSCIENTE TAMBIÉN de que el tercer Plan de Trabajo Conjunto 2002-2006 entre el CDB y Ramsar incluye actividades de colaboración con el PMEI, la Unión Mundial para la Naturaleza–UICN y el Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación (PNUMA-CMMC), a fin de aumentar la disponibilidad de información y las orientaciones sobre especies invasoras acuáticas y el desarrollo de otras tareas, con inclusión de la evaluación de las especies exóticas invasoras de las aguas continentales;
9. RECONOCIENDO que el CDB, el PMEI y la UICN han elaborado estrategias, exámenes de la legislación y herramientas, con inclusión de estudios de casos, para abordar los diferentes aspectos de las especies exóticas invasoras, y que éstos proporcionan también una orientación y una asistencia valiosas para que las Partes Contratantes aborden las cuestiones relativas a las especies invasoras de los humedales;
10. TOMANDO NOTA de que el PMEI está elaborando un nuevo programa de trabajo, que se centrará en la evaluación, la asistencia y la creación de herramientas para su aplicación a escala nacional y regional, así como la aportación de información adicional centrada en especies invasoras acuáticas, en colaboración con la Oficina de Ramsar, el CDB, la UICN y otras organizaciones pertinentes; y
11. ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la labor de la Oficina de Ramsar, en colaboración con la UICN, el Centro del Patrimonio Mundial y otros, sobre la iniciación de un proyecto de comunicación y concienciación sobre las especies invasoras de los humedales de África, que divulgará información y asesoramiento sobre buenas prácticas y experiencias a los administradores de humedales;

#### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

12. INSTA a las Partes Contratantes a abordar los problemas que presentan las especies invasoras en los ecosistemas de humedales de manera decidida e integral, utilizando, cuando sea apropiado, las herramientas y las orientaciones desarrolladas por diversas instituciones y procesos, con inclusión de cualesquiera lineamientos o principios orientadores pertinentes adoptados en el marco de otras convenciones;
13. ALIENTA a las Partes Contratantes a participar y contribuir plenamente al desarrollo adicional de herramientas y orientaciones adecuadas para abordar estos problemas;

14. ENCARGA a la Oficina de Ramsar que continúe cooperando de forma tan estrecha como sea posible con las instituciones y procesos que se ocupan de las cuestiones de las especies invasoras, especialmente las que afectan directamente a los ecosistemas de humedales;
15. INSTA a las Partes Contratantes a realizar evaluaciones de riesgo de las especies exóticas que pueden suponer una amenaza para las características ecológicas de los humedales, teniendo en cuenta los posibles cambios en los ecosistemas debidos a los efectos del cambio climático mundial, y aplicando las orientaciones disponibles en el *Marco para evaluar el riesgo en humedales* de Ramsar (Resolución VII.10);
16. INSTA TAMBIÉN a las Partes Contratantes a identificar la presencia de especies exóticas invasoras en los sitios Ramsar y otros humedales en sus territorios, las amenazas que suponen para las características ecológicas de dichos humedales, con inclusión del riesgo de que especies que aún no están presentes en dichos sitios puedan invadirlos, las acciones que están en curso o que están previstas para su prevención, erradicación y control y, con respecto a los sitios Ramsar, informar sobre este asunto a la Oficina de Ramsar sin demora, de acuerdo con el Artículo 3.2 de la Convención, para que esta información pueda incluirse en la base de datos sobre sitios Ramsar;
17. PIDE a la Oficina de Ramsar que ponga la información proporcionada por las Partes Contratantes a disposición del Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros, para apoyar la aplicación del Plan de Trabajo Conjunto CDB-Ramsar 2002-2006;
18. RECONOCE que algunas especies invasoras acuáticas, tanto las de aguas interiores como las costeras y marinas, pueden proliferar de forma rápida y reiterada en la totalidad de ecosistemas de humedales, cuencas hidrográficas y zonas costeras y marinas, de manera que la erradicación en un lugar podría no ser eficaz para prevenir futuras invasiones, e INSTA a todas las Partes Contratantes que tienen humedales, sistemas fluviales y zonas costeras/marinas compartidos a cooperar plenamente en la prevención, alerta temprana en los humedales transfronterizos, erradicación y control de las especies invasoras, aplicando los *Lineamientos para la cooperación internacional con arreglo a la Convención de Ramsar* (Manual N° 9 de Ramsar);
19. INSTA a las Partes Contratantes a que, en el desarrollo y aplicación de sus estrategias nacionales y en sus respuestas ante las especies exóticas invasoras, reconozcan que las invasiones terrestres de especies exóticas pueden amenazar y afectar a las características ecológicas de los humedales, con inclusión de descensos de las capas freáticas y alteraciones de las pautas de flujo del agua, y a que velen por la adopción de medidas adecuadas para prevenir o controlar dichas invasiones;
20. INSTA a las Partes Contratante a que antes de trasvar aguas entre cuencas fluviales, examinen meticulosamente los impactos ambientales potenciales debido a las especies invasoras;
21. INSTA TAMBIÉN a todas las Partes Contratantes a trabajar en estrecha colaboración con los coordinadores nacionales del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, el Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO, la Organización Marítima Internacional (OMI) y otros, para desarrollar y aplicar políticas, estrategias y respuestas de manejo nacionales ante las amenazas de las especies exóticas invasoras, y para asegurar que la prevención, la

erradicación y el control de dichas especies se incorporen plenamente a la legislación nacional y a las políticas, estrategias y planes de acción nacionales sobre humedales y biodiversidad, aplicando los *Lineamientos para examinar leyes e instituciones a fin de promover la conservación y el uso racional de los humedales* (Manual N° 3 de Ramsar) y los *Lineamientos para elaborar y aplicar políticas nacionales de humedales* (Manual N° 2 de Ramsar);

22. PIDE a la Oficina de Ramsar que, junto con las secretarías del CDB y del PMEI, estudie el modo en que la Convención de Ramsar pueda contribuir al examen, para el CDB, de la evaluación del impacto de las especies invasoras en aguas continentales, con inclusión de las islas, y poniendo los resultados de este examen a disposición de las Partes Contratantes y de los administradores de humedales;
23. ALIENTA a la Oficina de Ramsar a que, en colaboración con la UICN, el Centro del Patrimonio Mundial y el Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO, desarrollen más aún y lleven a cabo la labor de comunicación y concienciación sobre las especies invasoras de los humedales de África para los administradores de los humedales, difundan ampliamente sus productos de información y concienciación, y examinen la preparación de proyectos similares en otras regiones Ramsar, y ALIENTA a las Partes Contratantes y a las organizaciones donantes a que estudien la posibilidad de proporcionar los recursos necesarios para dichos proyectos; y
24. ALIENTA TAMBIÉN al PMEI, la UICN y otros a desarrollar más aún las fuentes de información, basándose en la Web, sobre identificación, distribución y manejo de especies invasoras y especies potencialmente invasoras que afectan a los humedales, y a ponerlas ampliamente a disposición de las Partes Contratantes y los administradores de los humedales, a fin de ayudarlos en la pronta detección, erradicación y control de especies invasoras.